



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A  
DDO: CRISTÓBAL ACEVEDO CORONADO  
RAD: 50573-31-89-001-2018-00056-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA, contra el señor CRISTÓBAL ACEVEDO CORONADO, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria No 234-13267, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. Frente al Pagare No. 63350080415.
  - VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$29.999.923), por concepto de capital de la cuota semestral correspondiente al 20 de junio de 2018.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota semestral del 20 de junio de 2018, desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
  - VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.834.446), por concepto de intereses remuneratorios de la cuota semestral de junio, causados desde el 21 de diciembre de 2017 al 20 de junio de 2018.
  - DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000) por concepto de capital acelerado.
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$270.000.000) desde el 14 de agosto de 2018, fecha en que se presentó la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
  
2. Frente al Pagare No. 6350080440.
  - NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.166.667), por concepto de capital de la cuota semestral correspondiente al 20 de febrero de 2018.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota semestral del 20 de febrero de 2018, desde el 21 de febrero de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

7

- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.419.382), por concepto de intereses remuneratorios de la cuota semestral de febrero, causados desde el 21 de agosto de 2017 al 20 de febrero de 2018.
- TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.544.196) por concepto de capital acelerado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$36.544.196) desde el 14 de agosto de 2018, fecha en que se presentó la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 ibídem, el Juzgado por auto del 16 de agosto de 2018, libró orden de pago en los términos de por las sumas de dinero en mención, providencia que fue notificada en forma personal al ejecutado sin que hubiere propuesto ningún tipo de excepción.

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 1466 del 17 de diciembre de 2016, suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió el ejecutado, además, de los pagarés Nos. 63350080415 y 6350080440. Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza del demandado CRISTÓBAL ACEVEDO CORONADO.

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida de embargo es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de CRISTÓBAL ACEVEDO CORONADO, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 16 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

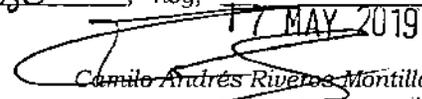
**TERCERO:** Liquidar oportunamente el crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$3.500.000= como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
**JUEZ**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 050, hoy, 17 MAY 2019 siendo las 7:30 a. m.  
  
Camilo Andrés Rivas Montilla  
Secretario



239

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

2015-00070-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 9 de julio de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibidem

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 080, hoy, 17 MAY 2019 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario



205

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Puerto López – Meta, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

2014-00175-00

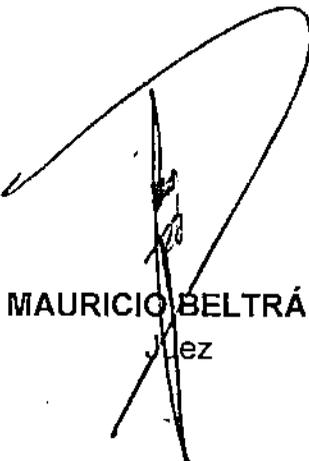
Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del día 9 de julio de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

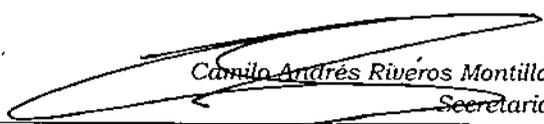
La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,

  
**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 080, hoy, 17 MAY 2019, siendo las 7:30 a. m.

  
Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario